

1739

Expensas de 1739 -
pueblo de Los Mts

varones en



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, illegible handwritten text]





Delate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Señor Regidor
Doy fe como en día Veinte de Junio de mill e seis
Cientos e noventa e tres años en la Plaza
Publica de esta Villa de Badajoz por los señores
Serradores don publico la persona ancedente para
que se le pague y pague que así conise lo firme =

Mano de Carrasco

osno 3^a

Doy fe como en día Veinte de Junio de mill e
seiscientos e noventa e tres años en la Plaza Pu
blica de esta Villa de Badajoz por los señores
Serradores don publico la persona ancedente para
que se le pague y pague que así conise lo firme =

Mano de Carrasco



4
Luzeros de esta Villa y con su fuero y privilegio en lo que de jurisdiccion
de los señores de ella y de su villa y de su villa y de su villa
de S. Christoval de Mendocilla noble villa a don Juan de Mendocilla
de su villa y de su villa y de su villa y de su villa y de su villa
Don Juan de Mendocilla

Juan de Mendocilla
Juan de Mendocilla

Admisesse de los señores de esta villa y de su villa y de su villa
y de su villa y de su villa y de su villa y de su villa y de su villa
de S. Christoval de Mendocilla noble villa a don Juan de Mendocilla
de su villa y de su villa y de su villa y de su villa y de su villa
Don Juan de Mendocilla

Luis de Mendocilla
Juan de Mendocilla
Juan de Mendocilla

Don Juan de Mendocilla

neu



21312 01.10.10

SELLO CUARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Yo, Juan, hermano de Alonso...
ante Com. como mejor proceida...
Rodríguez Inimación al Espinado...
Vila de Seg. Umate, las espigas...
aportada de... de la deera... de casa de Diego...
Jurisdicción, Inpaxio...
constaron del Umate, que o buda...
no se bonide amintoria, que...
deuda de la... sea tan arado...
decho a admitirse, sin haberme...
cometiendo, habexemi dado,...
mino competente para dexar...
admisión, Ponello mei, demingun...

ppara a remedio:

Supp. a Nro. Señal Mandar...
tantos Idemas Autor...
bastante para alear...
de la Sagro becha...
no queri della...
canuco...
sea de justicia...

[Signature]

Poncase Con los Autos... de modo...

4
Juntase que enno a sexto dia de gallego lo que
comenga en lo mandado de don Juan Tenaxano de
deese villa de ^{de} por unq. de tenaxano noble bullojador
dona Ana Julia a mill seiscientos e noventa e noventa e
dos Lee

En, Juan Tenaxano

Juan Tenaxano

Yo, Juan Tenaxano, de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan Tenaxano, noble bullojador de esta villa, no digo e libre raxon e libre de amos de
Sr. D. Juan Tenaxano de Velasco. Quiera ver el Sr. D. Juan Tenaxano de Velasco
presense en persona dos Lee

Juan Tenaxano



Urbis et Imperii

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Don Juan de Velasco Dño Per de Udegan de Membrío, como su
son por el Dño que a Lustranza mia se le ha entregado con sus
de la m^a de Ferrero dia los Autos formados en el m^o de los Dños
Alonso de la Cobaa Comisario del dho oficio, y Don Juan de la Cruz
Dños Ver de esta Villa, sobre el Petrato y Santeo de las espigas y
chameros en este proximo i mediano Agosto de las libras de las
Dño, y Don Juan Blanco de esta Villa, y Don Juan de la Cruz
conyo de esta dha Villa, y se hallaban en el m^o de la dha
moria de Thomas Rodriguez mi notario de la dha Villa, a diez
Km. ate en quierio a quinientos d. y a p^o meas en el d. de Juan
Dñcos. El Peronido su p^o m^o de Milano de 29. de pasados mes, de
Diciembre y los sus dnos, no tienen el Acogio de lanado a tener
necesario para Pastar y Agobeechar toda la mencionada espiga
y no le sobran la Ferrera parte de ella, en conformidad de lo que
nido de la Ley del Reyno, en quanto a tenerse para lanado
Don Juan Varon hablan en el en Causa de otros Per. con título de
sus Agazeros, y en sus dnos ocurran fraude, en perjuicio mio
y en contravención de dha Ley del Reyno, para evitar dno y dno, y para
formalizar, mi Requesta y Protopto hazer a dno traslado luego me
fueron; Combene a mi dno, y dnos dnos, comparecan en Juicio, y
Dño ofuam^o sin ser visto Defenselo en el, y protegiendo me
quise a salvo dha prueba en caso negativo, declaran, y numero
de lanado tienen los sus dnos para dno Acogio, y numero sus
gazeros, expuando solo las Causas de dnos y Recheas de dnos
son las pagaderas; Para lo que se ha de las Causas
dha espiga a su dno de dno, se tenga en cono de la
dad con y los otras partes de dha espiga, y
yo al mismo Juicio declaran y expuen los nombres de
ofuaron en dno Superior, don





Dei tate maravedis.

SELLO CUARTO, VAINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Yo Juan Fernandez de Pilagos, Jefe del lugar de...
 Auto de tanto, y...
 Alonso de Escobal, Comisario del...
 Martin, Alonso, Pedro, y...
 prefijos. Esta Leyes de la...
 el Consejo desta dha Villa...
 yo Juan Fernandez de Pilagos...
 Pedro de los sus dhos...
 y fecha en este...
 Alonso de Escobal, abiendo...
 de dha demanda...
 Martin, Alonso, oung...
 dela declaracion...
 guloz pretitos...
 proceso...
 me el goce de dha...
 esime...
 lex. sobre...
 da quien...
 pet...
 Supp a...
 no del dia dela...
 la Declaracion...

Lo he feydo con esta donde Combenpa Cigno ferno
Cnena Villa de M. Orensse azines dias de Lones & bulro
di Anill reserrensor Yreirse que he D

[Large, highly stylized cursive signature]
[Smaller signature below] *[Faintly legible as]* *[Signature]*



Señal marcada



SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

[Faint handwritten signature or scribble]



